

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1082
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00329 00
<b>Proceso:</b>	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
<b>Demandante:</b>	ANUNCIACIÓN MENESES RÚA C.C. 39.208.086
<b>Demandado:</b>	MARÍA DOLLY MENESES RÚA C.C. 29.327.771
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar de forma clara si la señora MARÍA DOLLY MENESES RÚA está imposibilitada de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio que la haga acreedor de la aplicación excepcional del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, CAPÍTULO VIII, que estableció el régimen de transición de la respectiva ley.
2. Deberá informar al despacho si las señoras ANUNCIACIÓN MENESES RÚA y PABLO ENRIQUE SABOGAL CASTRO, poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
3. Sin ser causal de inadmisión, deberá informar al despacho qué otros parientes cercanos tiene la señora MARÍA DOLLY MENESES RÚA, que puedan servir de apoyos y posiblemente ser escuchados en el proceso, igualmente sus datos de contacto y ubicación.
4. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de

ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora ANUNCIACIÓN MENESES RÚA, en favor de MARÍA DOLLY MENESES RÚA.

2

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ